

- 6.7. Viario de carácter general
- 6.8. Obras de protección hidrológica
- 6.9. Helipuertos
- 6.10. Aeropuertos
- 6.11. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas
- 7. CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS.
- 7.1. Vivienda familiar ligada a la explotación de recursos agrarios
- 7.2. Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales
- 7.3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural
- 7.4. Vivienda familiar autónoma
- 8. OTRAS INSTALACIONES.
- 8.1. Soportes de publicidad exterior
- 8.2. Imágenes y símbolos
- 4.2.2.— CONDICIONES GENERALES DE LOS DIFERENTES USOS.

Con carácter subsidiario se aplicarán las condiciones indicadas en 3.2.2. a pesar de que muchos de los allí indicados no serán de utilidad por estar tratando ahora un suelo que no es vocacionalmente urbano.

4.2.3.— CONDICIONES PARTICULARES DE LOS DIFERENTES USOS.

Con carácter subsidiario se aplicarán las condiciones indicadas en 3.2.3. a pesar que en muchos casos no podrán ser utilizadas por estar tratando ahora un suelo que no es vocacionalmente urbano.

A continuación se incluyen las determinaciones edificatorias de carácter general para los distintos usos y actividades, al margen de las determinaciones específicas que sobre permisividad de usos y condiciones edificatorias se definen en las fichas de cada categoría de suelo que, en su caso, serán predominantes a éstas.

1. OBRAS E INSTALACIONES ANEJAS A LA EXPLOTACION (1.7), OBRAS E INSTALACIONES PARA LA PRIMERA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS DE LA EXPLOTACION (1.8) Y ALMACEN DE PRODUCTOS NO AGRARIOS (3.1).

- Parcela mínima edificable2.000 m2
- Coeficiente de edificabilidad máxima0,30 m2/m2
- Ocupación máxima de parcela1.000 m2
- Número máximo de plantas1 p. baja
- Altura reguladora máxima6,00 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera8,00 m.
- Separación de linderos6,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos6,00 m.

Todas las edificaciones excepto las de almacenaje, caseas y casillas, se separarán al menos 50 m. de cualquier otra edificación de carácter residencial o dotacional, pública o privada situada en el suelo no urbanizable, en la que se produzca la presencia habitual de personas.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCION DE EMBUTIDOS O SALAZONES:

- Número máximo de plantas3
- Altura reguladora máxima10,00 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera11,50 m.
- Separación de linderos8,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos10,00 m.

El resto de las determinaciones coinciden con las de carácter general. En todo caso será preceptiva la elaboración de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE CHAMPIÑON Y OTROS CULTIVOS AGRICOLAS:

- A) Edificaciones sobre rasante
- Parcela mínima edificable3.000 m2
- Coeficiente de edificación máxima0,3 m2/m2
- Número máximo de plantas2 plantas
- Altura reguladora máxima7,00 m.
- Altura máxima línea de cumbrera9,00 m.
- B) Edificaciones enterradas
- Coeficiente edificación máxima parte no enterrada .0,30 m2/m2
- Coeficiente edificación máxima parte enterradaNo se fija
- Número máximo de plantas sobre rasante1 planta
- Altura reguladora máxima sobre rasante4,50 m.
- Altura máxima línea cumbrera7,00 m.

El resto de las condiciones coinciden con las de carácter general.

- 2. INSTALACION O CONSTRUCCION DE INVERNADEROS (1.9).
- Número máximo de plantas1 p. baja
- Altura reguladora máxima (cerramientos verticales) 4,50 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera6,00 m.
- Separación de linderos2,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos6,00 m.

- 3. GRANDES INSTALACIONES PECUARIAS (1.10).
- Parcela mínima edificable3.000 m2
- Número máximo de plantas1 p. baja
- Altura reguladora máxima6,00 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera8,00 m.
- Separación de linderos8,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos10,00 m.

Las distancias mínimas entre estas construcciones y los núcleos de población o lugares donde se desarrollen actividades que exijan presencia

permanente o concentraciones de personas, así como equipamientos (mataderos, depósitos de agua, captaciones de suministro) se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a 500 m. salvo causa justificada a juicio de la Comisión Regional de Urbanismo de La Rioja.

4. EXTRACCIONES MINERAS A CIELO ABIERTO (2.2), EXTRACCIONES MINERAS SUBTERRANEAS (2.3), INSTALACIONES ANEJAS A LA EXPLOTACION (2.4), INDUSTRIAS INCOMPATIBLES CON EL MEDIO URBANO (3.2), INSTALACIONES INDUSTRIALES LIGADAS A RECURSOS AGRARIOS (3.3).

- Parcela mínima edificable10.000 m2
- Coeficiente de edificabilidad máxima0,25 m2/m2
- Ocupación máxima de la parcela25 %
- Número máximo de plantas2 plantas
- Altura reguladora máxima9,00 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera12,00 m.
- Separación de linderos20,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos20,00 m.

Las edificaciones se separarán un mínimo de 50 m. de cualquier otra edificación existente de carácter residencial o dotacional, pública o privada situada en el suelo urbanizable, en la que se produzca la presencia habitual de personas.

La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso de producción.

Las consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas se separarán un mínimo de 50 m. de linderos y 2.000 m. de cualquier núcleo habitado salvo causa justificada a juicio de la Comisión Regional de Urbanismo de La Rioja.

Las fincas se arborarán perimetralmente con doble hilera de árboles.

5. ADECUACIONES NATURALISTAS (4.1), ADECUACIONES RECREATIVAS (4.2) Y PARQUES RURALES (4.3).

- Edificabilidad máxima:
- Adecuaciones naturalistas100 m2
- Adecuaciones recreativas200 m2
- Parques rurales500 m2
- Número máximo de plantas1 p. baja
- Altura reguladora máxima (cerramientos verticales)4,50 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera6,00 m.
- Separación de linderos10,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos10,00 m.

En adecuaciones naturalistas las construcciones deberán ser fácilmente desmontables, incluyendo los refugios de montaña siempre que su superficie no supere los 30 m2.

En adecuaciones recreativas se prohíben las construcciones o instalaciones de carácter permanente.

6. INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MEDIO RURAL (4.4).

- Parcela mínima edificable10.000 m2
- Coeficiente de edificabilidad máxima0,06 m2/m2
- Número máximo de plantas1 p. baja
- Altura reguladora máxima4,50 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera6,00 m.
- Separación de linderos10,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos10,00 m.

La altura máxima de las instalaciones para la práctica del deporte podrá ser superior hasta adecuarse a las condiciones dictadas por el Consejo Superior de Deportes.

7. ALBERGUES DE CARACTER SOCIAL (4.6).

- Parcela mínima edificable20.000 m2
- Coeficiente de edificabilidad máxima0,070 m2/m2
- Número máximo de plantas2 planta
- Altura reguladora máxima7,00 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera8,50 m.
- Separación de linderos10,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos10,00 m.

8. CAMPAMENTOS DE TURISMO (4.7).

- Parcela mínima20.000 m2
- Coeficiente de edificabilidad máxima0,025 m2/m2
- Número máximo de plantas1 p. baja
- Altura reguladora máxima4,00 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera6,50 m.
- Separación de linderos10,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos10,00 m.

9. INSTALACIONES PERMANENTES DE RESTAURACION (4.8).

- Parcela mínima edificable1.000 m2
- Coeficiente de edificabilidad máxima0,20 m2/m2
- Número máximo de plantas1 p. baja
- Altura reguladora máxima4,50 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera6,00 m.
- Separación de linderos6,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos10,00 m.

10. CONSTRUCCION DE INSTALACION HOTELERA (4.9).

- Parcela mínima edificable3.000 m2
- Coeficiente de edificabilidad máxima0,20 m2/m2
- Número máximo de plantas3 plantas